



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Acuerdo por el que se regulan los nombramientos de continuidad de personal estatutario eventual en centros de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud.

El artículo 9 de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud determina en su apartado 3 que el nombramiento de carácter eventual se expedirá en los siguientes supuestos: a) cuando se trate de la prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria; b) cuando sea necesario para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios; c) para la prestación de servicios complementarios de una reducción de jornada ordinaria.

Actualmente existe en el Servicio Cántabro de Salud un elevado porcentaje de personal en atención primaria que mantiene una vinculación temporal de prestación de servicios, lo que ocasiona problemas para garantizar la continuidad asistencial, generando asimismo incertidumbre entre dichos profesionales. En este sentido, en los centros sanitarios dependientes de la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud surgen constantemente necesidades de cobertura inmediata en las que la falta de profesionales disponibles para determinadas áreas geográficas o para asumir coberturas de corta duración dificultan su provisión en perjuicio de una asistencia sanitaria de calidad.

En este sentido, el presente Acuerdo persigue una mayor estabilidad de las plantillas lo que redundará, sin lugar a dudas, en una mejor atención sanitaria y en una mayor fidelización de los recursos humanos disponibles. En este contexto, mediante los nombramientos de continuidad de personal estatutario eventual en centros sanitarios de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud se pretende, al mismo tiempo, ofrecer a los profesionales sanitarios que prestan servicios mediante nombramientos eventuales y de sustitución un periodo de estabilidad en el empleo mayor que el ofrecido hasta el momento, además de garantizar una adecuada cobertura de las incidencias de personal tanto en Equipos de Atención Primaria (EAP) como en los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP), proporcionando un servicio más eficaz a la población, aumentando la eficiencia y garantizando asimismo una continuidad en la prestación de servicios, lo que sin duda redundará en una mayor calidad de la asistencia sanitaria

En consecuencia, la Administración Sanitaria de Cantabria y las Organizaciones Sindicales firmantes, previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y del artículo 93 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, suscriben el presente Acuerdo en los siguientes términos:

Luis M. Calle
UGT

SATSE

CSIF

ATI
1

A. O. O.



Artículo 1.- Objeto.

1. El presente Acuerdo tiene por objeto regular los nombramientos de continuidad de personal estatutario eventual en centros de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud efectuados para cubrir las necesidades que puedan producirse tanto en Equipos de Atención Primaria (EAP) como en Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP).
2. Estos nombramientos se ofertarán al personal de las categorías de Médico de Familia, Pediatra de Atención Primaria, Enfermero/a, Auxiliar Administrativo y Celador según las necesidades asistenciales y de continuidad que se precisen.

Artículo 2.- Ámbito funcional y territorial.

1. El personal eventual con nombramiento de continuidad será adscrito y dependerá directamente de la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud. A estos efectos, participará en las actividades realizadas por el correspondiente EAP, así como en el SUAP asignado, en su caso.
2. Esta modalidad de nombramiento obedece a las necesidades de continuidad asistencial en el ámbito de atención primaria, estando obligado el personal que opte por el mismo a atender la cobertura de las ausencias y necesidades que se generen en el ámbito de la Gerencia de Atención Primaria.
3. El ámbito territorial del nombramiento será la Zona Básica de Salud. No obstante el personal al que se refiere el presente Acuerdo podrá asumir varias zonas básicas de salud limítrofes, con independencia del área de salud en que se encuentren, siempre y cuando éstas no disten más de 50 kilómetros entre sí, tomando como referencia para el cálculo de dicha distancia el centro de salud de cabecera de la zona básica en la que sea asignado.
4. Las Zonas Básicas de Salud de Liébana, Nansa y Campoo-Los Valles serán cubiertas en función de las listas específicas para dichas zonas.

Artículo 3.- Duración, tiempo de trabajo y régimen de descansos.

1. Los nombramientos eventuales de continuidad tendrán una duración de 6 meses. Estos nombramientos, por necesidades asistenciales, tendrán una duración inferior en los siguientes periodos vacacionales: a) desde el 1 de junio hasta el 31 de octubre; b) el periodo de siete días, de lunes a domingo, que cada año coincida con la Semana Santa; c) desde el 1 de diciembre hasta el 15 de enero.
2. La jornada ordinaria anual del personal eventual con nombramiento de continuidad será la equivalente a la que corresponde al personal estatutario que presta servicios en EAP o en el SUAP, con carácter general, ponderándose en función del coeficiente corrector que pueda aplicarse en cada caso, según la modalidad de trabajo (EAP o SUAP) que esté desarrollando.
3. Se garantizará a este personal el régimen de descansos que establece el Estatuto Marco y demás normativa de aplicación y, al menos, el disfrute de un fin de semana de cada dos.

UAT

CSIF



4. Las carteleras de este personal se irán confeccionando en función de los permisos y demás ausencias reglamentarias y de las necesidades asistenciales que requieran cobertura y que surjan durante la vigencia del nombramiento, procurando que este personal tenga fijado mensualmente, como mínimo, el 50% del calendario. En aquellos periodos en que el personal sujeto a este nombramiento no se encuentre desarrollando funciones ordinarias vendrá obligado a prestar las funciones de apoyo que se le encomienden en la zona básica asignada.

5. El personal eventual con nombramiento de continuidad se integrará, a todos los efectos, en el EAP o en el SUAP que tenga asignado en función de su cartelera, participando en las tareas del centro en igualdad de condiciones que el resto de personal.

Artículo 4.- Retribuciones.

1. El personal eventual con nombramiento de continuidad percibirá las retribuciones correspondientes a las categorías que tengan atribuidas las funciones que desarrollen en el EAP o SUAP durante la jornada ordinaria que tengan asignada en función de la cartelera específica. Estas retribuciones se ajustarán a lo previsto en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa de desarrollo.

2. El complemento de productividad de factor fijo por tarjeta sanitaria se abonará teniendo en cuenta la media de dicho complemento en la Zona Básica de Salud a la que se encuentren asignados. De igual manera serán abonados los demás complementos retributivos cuya determinación dependa de la Zona Básica de Salud teniendo en cuenta aquella a la que se encuentren asignados.

Artículo 5.- Vacaciones, licencias y permisos.

1. El régimen jurídico relativo a vacaciones, licencias y permisos objeto de aplicación al personal eventual con nombramiento de continuidad será el establecido en el Acuerdo vigente sobre estas materias y demás normativa de aplicación al conjunto del personal estatutario.

2. El personal eventual con nombramiento de continuidad deberá comunicar a la Gerencia de Atención Primaria las fechas en las que prevé disfrutar de su periodo vacacional en el plazo de un mes desde la fecha en que se acuerde el nombramiento.

3. La Gerencia de Atención Primaria podrá denegar las fechas solicitadas por necesidades del servicio. En este caso, ambas partes podrán proponer fechas alternativas.

4. El personal eventual con nombramiento de continuidad no podrá disfrutar vacaciones durante los siguientes periodos: a) desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre; b) el periodo de siete días, de lunes a domingo, que cada año coincida con la Semana Santa; c) desde el 1 de diciembre hasta el 10 enero.

5. En caso de imposibilidad de disfrute, las fechas de vacaciones se abonarán proporcionalmente al tiempo de servicios prestados.

CSIF
ATI



Artículo 6.- Renuncias y rechazos a ofertas.

1. El personal eventual con nombramiento de continuidad podrá renunciar al mismo si le es ofertada una plaza vacante. En cualquier otro caso, la renuncia implicará la exclusión del interesado de la lista de la categoría correspondiente durante dos años.
2. En todo caso, el personal que opte a un nombramiento de continuidad deberá figurar en las listas de selección temporal del Servicio Cántabro de Salud al menos en alguna de las opciones de área.
3. Las ofertas de nombramiento no podrán ser rechazadas salvo que concurra alguna de las causas que permiten rechazar una oferta de conformidad con lo previsto en el Acuerdo por el que se regula la selección de personal estatutario temporal de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El rechazo de una oferta de nombramiento de continuidad o de sustitución sin que concurra alguna de estas causas será sancionado con la exclusión del aspirante durante un año de la lista de selección de la categoría correspondiente.

Disposición Adicional Primera.- Ejercicio de la opción de nombramiento de continuidad.

1. Los actuales integrantes de las listas de selección temporal en las categorías afectadas por el presente Acuerdo podrán ejercitar su opción por los nombramientos de continuidad regulados en el mismo en el plazo de 20 días naturales desde su entrada en vigor.
2. Asimismo, se podrá ejercitar la mencionada opción en cualquier momento resultando efectiva la misma con cada resolución de actualización
3. Los interesados que formulen su solicitud de participación en las listas de selección de personal temporal con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo podrán igualmente ejercitar la referida opción en la propia solicitud.

Disposición Adicional Segunda.- Control y seguimiento.

El Comité de Seguimiento de la Gerencia de Atención Primaria del Acuerdo por el que se regula la selección de personal estatutario temporal de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria se reunirá con una periodicidad mensual para el seguimiento y análisis de estos nombramientos.

Disposición Adicional Tercera.- Evaluación en el plazo de 18 meses.

El presente Acuerdo será objeto de evaluación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias en el plazo de 18 meses desde su entrada en vigor.

Disposición Adicional Cuarta.- Régimen aplicable.

Los nombramientos de continuidad de personal estatutario eventual se regirán por lo dispuesto en el presente Acuerdo y, en lo que no se oponga al mismo, por el Acuerdo por el que se regula la selección de personal estatutario temporal de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



Disposición Final Única.- Entrada en vigor.


El presente Acuerdo entrará en vigor a los quince días naturales de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.


Santander, 16 de febrero de 2016



POR LA ADMINISTRACIÓN

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES


SADSE

Jose Manuel Casillas Villa

UCAT


Margarita Ferreras
Valiente
CSIIF


ISAAC VILLAR

CCOO